

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.797

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 8 de 25 de enero de 1967, por la cual se adiciona el Artículo 55 del Decreto Ley Nº 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley Nº 38 de 1966.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 191, 192 y 193 de 29 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

Lotería Nacional de Beneficencia

Resolución Nº 1 de 25 de enero de 1967, por la cual se adjudica una Licitación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 4 de 10 de enero de 1967, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

**ADICIONASE EL ARTICULO 35 DEL
DECRETO LEY No. 16 DE 1960,
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY
No. 38 DE 1966**

LEY NUMERO 8

(DE 25 DE ENERO DE 1967)

por la cual se adiciona el Artículo 35 del Decreto Ley No. 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 38 de 1966.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1o. Se adiciona el Artículo 35 del Decreto Ley No. 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 38 de 1966 en la forma siguiente:

Parágrafo: También se expedirá resuelto de Permanencia Definitiva a los menores que hubiesen sido adoptados legalmente, siempre que la adopción se haya efectuado antes de cumplir los siete (7) años de edad y el padre o la madre adoptivos sean panameños de nacimiento.

El menor que se encuentre en la situación anterior tendrá derecho a Pasaporte Panameño.

A la solicitud correspondiente, se acompañará la escritura de Adopción debidamente registrada y copia de la Partida de Nacimiento del Padre o la madre adoptiva, según el caso.

Artículo 2o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 191

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de mil setenta y dos balboas (B/1,072.00), para reforzar varias partidas que han resultado insuficientes en la Dirección de Estadística y Censo para la compra de bienes y servicios diversos en actividades varias.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
02.1.07.01.01.005	B/	B/ 92.00
02.1.07.01.01.106		6.00
02.1.07.01.03.102		56.00
02.1.07.02.02.102		35.00
02.1.07.02.03.007		10.00
02.1.07.02.03.105		252.00
02.1.07.02.03.214		296.00
02.1.07.03.03.104		6.00
02.1.07.03.05.103		302.00
02.1.07.05.02.005		17.00
02.1.07.02.01.001	818.00	
02.1.07.05.05.001	254.00	

TOTALES

B/1,072.00

B/1,072.00

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Telé. no: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

cionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
02.1.07.03.05.215	B/.	B/ 78.00
02.1.07.03.05.204		547.00
02.1.07.03.05.206		176.00
02.1.07.03.05.214		318.00
02.1.07.03.05.103	1.119.00	
TOTALES	B/1,119.00	B/1,119.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 38 de 22 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de la Contraloría General de la República, por la suma de mil ciento diez y nueve balboas (B/1,119.00), para reforzar el renglón de compras de materiales para la confección de Trabajos de Exposición y Gráficas para la impresión de Publicaciones, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de la Contraloría General de la República, por la suma de mil setenta y dos balboas (B/1,072.00), para reforzar varias partidas que resultaron insuficientes en la Dirección de Estadística y Censo, para la compra de bienes y servicios diversos en actividades varias, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 192

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de mil ciento diez y nueve balboas (B/1,119.00), para reforzar el renglón de compras de materiales para la confección de Trabajos de Exposición y Gráficas para la impresión de Publicaciones;

Que la apertura del Crédito Suplemental men-

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de quinientos balboas (B/500.00), a fin de atender en esta forma la erogación que representa el cargo creado según Decreto Ley No. 13 del 2 de junio de 1966.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta la partida 12.1.06.28.01.001

en B/ 500.00, mediante la disminución de igual suma de la partida 12.1.05.01.01.001, del mismo Presupuesto;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito;

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 35 de 22 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de quinientos balboas (B/500.00), para atender la erogación que representa el cargo creado según Decreto Ley No. 13 de 2 de junio de 1966, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Lotería Nacional de Beneficencia

ADJUDICASE UNA LICITACION

**RESOLUCION NUMERO 1
(DE 25 DE ENERO DE 1967)**

La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 23 de enero de 1967 a las nueve de la mañana se celebró en las Oficinas Centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia (Despacho de la Directora General) una licitación pública para la construcción del Edificio de la Lotería Nacional en la ciudad de Colón;

2º Que dicha licitación pública participaron varias firmas de la localidad, debidamente representadas, quienes hicieron sus propuestas así:

Firma	Propuesta	Representante
Alejandro Santos E.	B/225,500.00	Alejandro Santos
Jesús Barbero Industrias Unidas, S. A.	229,340.00	Jesús Barbero
	213,000.00	Miguel Clare
Gunyacanes, S. A.	213,010.00	Gmo. Quijano Jr.

Sebastián Sucre	212,971.65	Sebastián Sucre
Isaac Abadi	217,700.00	Isaac Abadi
Industrias San Juan, S. A.	190,800.00	Alberto Him

3º Que también intervinieron en esta licitación el Sub-Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia quien la presidió; la señora Nila de Lawrence en representación de la Contraloría General de la República y los señores Guillermo Mc Kay, Auditor Interno y la Licenciada Marisol de Vásquez, Asesora Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia.

4º Que dicha Licitación, fue otorgada provisionalmente por el Subdirector General de la Lotería Nacional de Beneficencia a la Firma "Industrias San Juan, S. A.", quien hizo la proposición más ventajosa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Fiscal.

5º Que según el pliego de Especificaciones la adjudicación definitiva le corresponde a la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

6º Que en sesión celebrada el día 25 de enero de 1967 la Junta Directiva, debatida todas las consideraciones del caso decidió hacer la adjudicación definitiva al tenor de los artículos 13 de la Ley 109 de 1943 y 50 del Código Fiscal.

RESUELVE:

1º De acuerdo con los Artículos 11 y 13 de la Ley 109 de 1943 y el Artículo 50 del Código Fiscal adjudicar con carácter definitivo a "Industrias San Juan, S. A.", la licitación que le fue adjudicada, de manera provisional, el día 23 de enero de 1967 para la construcción del Edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia en la ciudad de Colón, por ser la más ventajosa para los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia y haberse ajustado a las formalidades legales.

Notifíquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

ANIBAL ILLUECA S.

El Secretario,

José F. Gómez.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 4

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 4.—Panamá, 10 de enero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 219 de 22 de diciembre de 1966, dictada por la Oficina de Regur

lación de Precios, se restringe la importación de galletas dulces, saladas y de soda, de las que se venden a B/ 0.05 y B/ 0.10 el paquete al público;

Que esta restricción ha sido solicitada por "Productos Alimenticios Pascual, S. A.", signataria del Contrato No. 62 de 16 de septiembre de 1965 con la Nación, basada en el Decreto Ejecutivo No. 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que dicha empresa está en capacidad de suplir el mercado nacional, en calidad y cantidad suficiente de los artículos antes mencionados;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, en su aparte g) "fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales".

RESUELVE:

A partir de la fecha de esta Resolución se restringe la importación de galletas dulces, saladas y de soda de las que se venden a B/ 0.05 y B/ 0.10 el paquete al público.

La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de toda clase de galletas dulces, saladas y de soda, hasta 200 kilos brutos anuales a los comerciantes debidamente establecidos en la República que, hasta la fecha de esta Resolución, y basado en los promedios de los años de 1965 y 1966, hubiesen importado estos artículos a la República.

Se excluyen de esta restricción la importación de las galletas de soda, dulces y saladas que vienen empacadas en cajas y latas de lujo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juius Schmid, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York Estado de Nueva York, en 423 W 55th Street, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CANDEPTIN

escrita en cualquier tamaño, o color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Unguentos Vaginales (Clase 18 de los Estados Unidos).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- b) Registro norteamericano número 713.406, de 4 de abril de 1961;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula No. 9 AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

HORA TRAS HORA

en Español y

HOOR AFTER HOOR

en Inglés

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras Hora Tras Hora en español y Hour After Hour en inglés, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 2 de diciembre de 1966.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyota Motor Co., Ltd., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

LAND CRUISER

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esa marca ampara vehículos o automóviles, montacarga y repuestos de los mismos y se usa dentro del Japón y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los vehículos, envases, cajones y demás bienes de Toyota Motor Co., Ltd.

Toyota Motor Co., Ltd., está organizada según las leyes del Japón y tiene su domicilio en Toyoda, Japón.

Acompaño: 1) Poder y declaración jurada bajo No. 328 se encuentra en el expediente de la marca Toyota; 2) Seis etiquetas; 3) Comprobante de pago del registro, publicación e impuesto; 4) Registro Japonés No. 526569, debidamente autenticado y traducido.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de

la empresa "Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

XEDEX

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de detergentes, limpiadores, lustradores, higienizantes, blanqueadores, bactericidas, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros. La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de Registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración Jurada;
- 3.—Comprobante de pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

Lic. Juan A. Rivera Jr.
Cédula No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyota Motor Co., Ltd., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

TOYOTA

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esa marca ampara vehículos o automóviles, montacarga y repuestos de los mismos y se usa dentro del Japón y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los vehículos, envases, cajones y demás bienes de Toyota Motor Co., Ltd.

Toyota Motor Co., Ltd., está organizada según las leyes del Japón y tiene su domicilio en Toyoda, Japón.

Acompaño: 1) Poder y declaración jurada

inscrito bajo el No. 328; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Comprobante de pago del registro, publicación e impuesto; 4) Registro japonés No. 517592, autenticado y traducido.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyota Motor Co., Ltd., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

CORONA

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esa marca ampara vehículos o automóviles, montacarga y repuestos de los mismos y se usa dentro del Japón y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los vehículos, envases, cajones y demás bienes de Toyota Motor Co., Ltd.

Toyota Motor Co., Ltd., está organizada según las leyes del Japón y tiene su domicilio en Toyoda, Japón.

Acompaño: 1) Poder y declaración jurada bajo No. 328 se encuentra en el expediente de la marca Toyota; 2) Seis etiquetas; 3) Comprobante de pago del registro, publicación e impuesto; 4) Registro Japonés No. 470773-2, debidamente autenticado y traducido.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio

Arcía, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Baxter Laboratories, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 6301 de Lincoln Avenue, Morton Grove, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"BOLSANG"

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cajas y paquetes de recipientes flexibles, tubería flexible y agujas hipodérmicas y de ritmo acoplado que constituyen unidades recolectoras de sangre, unidades de almacenamiento de sangre y unidades de infusión de sangre, en Clase 44".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense número 770,427, válido hasta el 26 de mayo de 1934; c) Poder general otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 2-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Pa-

namá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio solicito a Ud. el registro de la marca de comercio consistente en las palabras

SEIS REINAS

con la cual se propone distinguir y amparar el producto de que fabrica.

La marca será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, barriles, y toda clase de propaganda, sin distinciones de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

El poder que me faculta para hacer esta solicitud está registrado en el Ministerio a su cargo bajo el No. 264.

Acompaño a la solicitud: a) Declaración jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, noviembre 15 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 402, Asiento 118.946 del Tomo 540 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía Huanchaca de Bolivia.

Que al Folio 81, Asiento 103.036 del Tomo 574 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que esta sociedad se disuelve de inmediato."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 4150 del 9 de diciembre de 1966 de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 16 de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 7557

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Quien suscribe Juez, del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A: César Augusto Preaño, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija María del Carmen Preaño San, promovido por Luis Gonzaga Giraldo Gómez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere en el

término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con la persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 7882

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Arnoldo A. Díaz O., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Evangelina Castillo de Díaz.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 14596

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liborio García Araúz, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao Nº 47-45781 en memorial de fecha 12 de enero de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, señor Marcos González G., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos y cedulao Nº 29-1532, se le expida título de propiedad en compra sobre globo de terreno denominado "La Culebra", ubicado en Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta hectáreas con cinco mil trescientos veinte metros cuadrados (30 Hect. 5,320 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Delfina G. de González

Sur: Terreno de Andrés Marín;

Este: Terrenos de Magdalena Rodríguez y Anastacia González;

Oeste: Camino Viejo de Los Pozos a Los Cerritos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la capital y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de febrero de 1965.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Zoila A. Mendieta S.

L. 3119

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Aura Elena Herrera Castillo para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Luis Carlos Fuller Delgado.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

L. 7884

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Haycynth Graham de Peña, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor Clemente Williams.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy, cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 8520

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Tiburcio Carreño, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 1729-David, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Tiburcio Carreño, desde el día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fecha de su defunción;

Que son herederos testamentarios Galletana Carreño, Juan Bautista Rojas, Tomasa Carreño y Elena Carreño;

Que son legatarios, Regina Fuentes, Sebastián Pinto, Eva Carreño, Cayetana Carreño, Juan Bautista Rojas y Tomasa Carreño; y

Que son albaceas, Regina Fuentes y Cayetana Carreño, en primer y segundo orden, respectivamente.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Dr. Carlos Del Cid como apoderado especial de los señores Juan Bautista Rojas y Tomasa Carreño en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez.—Gmo. Morrison, El Secretario, Félix A. Morales".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte días.

El Juez,

El Secretario,

L. 12601

(Única publicación).

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que la señora Adeida Palma Amores, representada por el Lic. Argimiro Velarde, ha presentado en este Tribunal demanda de declaratoria de matrimonio de hecho con Roberto Rodríguez, que en lo fundamental es del siguiente tenor:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Argimiro Velarde, varón, mayor, panameño, abogado en ejercicio con oficinas en Ave. Central y Calle 2a. de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-7-6269, comparezco ante Ud., de la manera más respetuosa, y en nombre y representación de mi mandante Adelaida Palma Amores, mujer, mayor, con residencia en Ave. Central de Santiago Nº 18-20, y con cédula de identidad personal Nº 9AV-125-68, pido que, con audiencia del Ministerio Público, se declare por sentencia de ese Tribunal, que ha tenido lugar el matrimonio de hecho entre mi mandante y el señor Roberto Rodríguez, por haber mantenido unión marital de hecho por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad. Esta Petición tiene por base los siguientes hechos:

Primero: Mi mandante Adelaida Palma Amores se unió de hecho en vida marital con Roberto Rodríguez. Segundo: La unión de hecho entre mi mandante y Roberto Rodríguez fué mantenida en forma consecutiva desde el año de 1920 hasta el 13 de septiembre de 1963, fecha del deceso de Roberto Rodríguez es decir por más de cuarenta años.

Tercero: Durante este período mi mandante tuvo a Roberto Rodríguez como su marido único y fue ella la mujer única de él.

Cuarto: Durante este período de unión de hecho tanto mi mandante como Roberto Rodríguez podían contraer matrimonio, pues ambos eran solteros.

Quinto: Al fallecer Roberto Rodríguez, el 13 de septiembre de 1963 no habían solicitado ni mi mandante ni Roberto Rodríguez al Registrador General del Estado Civil la inscripción del matrimonio de hecho existente entre ambos. Derecho: Ley 58 de 1956; Ley 60 de 1946, artículo 30".

Por tanto y a fin de que puedan presentar oposición a la anterior solicitud los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados por la declaratoria de matrimonio de hecho demandada, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma prevenida por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

Santiago, 8 de noviembre de 1966.

El Juez,

El Secretario,

L. 5878

(Primera publicación).

LUIS CARLOS REYES.

Víctor R. Pedrosa.